

**Enmienda 86**

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

**Informe****A8-0409/2018****Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

**Propuesta de Reglamento****Considerando 29***Texto de la Comisión*

(29) Las acciones que contribuyan a proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de conectividad digital deben utilizar la tecnología *mejor adaptada al proyecto de que se trate*, proponiendo al mismo tiempo el mejor equilibrio entre tecnologías de punta en términos de capacidad de flujo de datos, seguridad de la transmisión, resiliencia de la red y rentabilidad, y deben priorizarse por medio de programas de trabajo que tengan en cuenta criterios establecidos en el presente Reglamento. Con vistas a maximizar los beneficios socioeconómicos y medioambientales, el despliegue de redes de muy alta capacidad puede incluir infraestructuras pasivas. Al priorizar las actuaciones, deben tenerse en cuenta los posibles efectos inducidos positivos en términos de conectividad, por ejemplo, si la realización de un proyecto puede mejorar la justificación empresarial para futuras realizaciones que conduzcan a una mayor cobertura de territorios y de población de determinadas zonas que hayan permanecido sin cobertura hasta entonces.

*Enmienda*

(29) Las acciones que contribuyan a proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de conectividad digital deben utilizar la *mejor* tecnología *disponible desde el punto de vista de la protección de la salud humana y del medio ambiente*, proponiendo al mismo tiempo el mejor equilibrio entre tecnologías de punta en términos de capacidad de flujo de datos, seguridad de la transmisión, resiliencia de la red, *ciberseguridad*, rentabilidad *y rendimiento social*, y deben priorizarse por medio de programas de trabajo que tengan en cuenta criterios establecidos en el presente Reglamento. Con vistas a maximizar los beneficios socioeconómicos y medioambientales, el despliegue de redes de muy alta capacidad puede incluir infraestructuras pasivas. Al priorizar las actuaciones, deben tenerse en cuenta los posibles efectos inducidos positivos en términos de conectividad, por ejemplo, si la realización de un proyecto puede mejorar la justificación empresarial para futuras realizaciones que conduzcan a una mayor cobertura de territorios y de población de determinadas zonas que hayan permanecido sin cobertura hasta entonces.

Or. en

7.12.2018

A8-0409/87

## **Enmienda 87**

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

## **Informe**

**A8-0409/2018**

**Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

## **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Los proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de conectividad digital cumplirán los criterios que se recogen a continuación:*

*a) basarse en el principio de cautela y en el principio de acción preventiva ante un posible peligro para la salud humana, animal o vegetal, o para proteger el medio ambiente;*

*b) contribuir al objetivo específico previsto en el artículo 3, apartado 2, letra c);*

*c) desplegar la mejor tecnología disponible y, al mismo tiempo, ofrecer el mejor equilibrio en términos de capacidad del flujo de datos, seguridad de la transmisión, resiliencia de la red, ciberseguridad, protección de la salud y del medio ambiente, eficiencia de costes y rendimiento social.*

Or. en

**Enmienda 88**

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

**Informe****A8-0409/2018****Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 – apartado 3 – letra a***Texto de la Comisión*

a) *las* acciones que contribuyan al acceso a las redes de muy alta capacidad que puedan proporcionar una conectividad de gigabit a los motores socioeconómicos, **a las que se dará prioridad teniendo en cuenta la función de dichos** motores, la pertinencia de los servicios y las aplicaciones digitales que haya hecho posibles la conectividad subyacente y los potenciales beneficios socioeconómicos para los ciudadanos, las empresas y las entidades locales, incluidos los posibles efectos indirectos positivos en términos de conectividad, con arreglo a la parte V del anexo;

*Enmienda*

a) **se dará prioridad a las** acciones que contribuyan al acceso a las redes de muy alta capacidad que puedan proporcionar una conectividad de gigabit, **en particular 5G u otra conectividad móvil puntera,** a los motores socioeconómicos. **La competitividad global de la Unión y su capacidad para absorber inversiones tendrán** en cuenta, **además de los** motores socioeconómicos, la pertinencia de los servicios y las aplicaciones digitales que haya hecho posibles la conectividad subyacente y los potenciales beneficios socioeconómicos para los ciudadanos, las empresas y las entidades locales, incluidos los posibles efectos indirectos positivos en términos de conectividad, **así como las mejores normas en materia de seguridad en términos de salud humana y de protección del medio ambiente,** con arreglo a la parte V del anexo;

Or. en

**Enmienda 89**

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

**Informe****A8-0409/2018****Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 – apartado 3 – letra c***Texto de la Comisión**Enmienda*

c) con respecto a las acciones que contribuyan al despliegue de los sistemas 5G, se dará prioridad al despliegue de corredores 5G a lo largo de las vías principales de transporte terrestre, incluidas las redes transeuropeas de transporte; también se tendrá en cuenta en qué medida contribuye la acción a garantizar la cobertura a lo largo de las vías principales de transporte permitiendo la provisión ininterrumpida de servicios digitales que actúen en sinergia, a la vez que maximiza los posibles efectos indirectos positivos para los territorios y la población próximos a la zona de despliegue del proyecto; en la parte V del anexo figura una lista indicativa de los proyectos que podrían recibir ayuda;

c) con respecto a las acciones que contribuyan al despliegue de los sistemas 5G, se dará prioridad al despliegue de corredores 5G a lo largo de las vías principales de transporte terrestre, incluidas las redes transeuropeas de transporte **y a los centros socioeconómicos**; también se tendrá en cuenta en qué medida contribuye la acción a garantizar la cobertura a lo largo de las vías principales de transporte permitiendo la provisión ininterrumpida de servicios digitales que actúen en sinergia, a la vez que maximiza los posibles efectos indirectos positivos **y minimiza las preocupaciones en materia de salud y medio ambiente** para los territorios y la población próximos a la zona de despliegue del proyecto; en la parte V del anexo figura una lista indicativa de los proyectos que podrían recibir ayuda;

Or. en

7.12.2018

A8-0409/90

## Enmienda 90

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

## Informe

**A8-0409/2018**

### **Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 8 – apartado 3 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

e) con respecto a la cobertura con redes de muy alta capacidad, se dará prioridad a las acciones que contribuyan a la cobertura de los territorios y la población, en proporción inversa a la intensidad de la subvención que sería necesaria para poder ejecutar el proyecto, referente a los porcentajes máximos de cofinanciación aplicables establecidos en el artículo 14; también se tendrá en cuenta en qué medida contribuye la acción a garantizar la cobertura global del territorio y la población dentro de una determinada zona de despliegue del proyecto, a la vez que maximiza los posibles efectos indirectos positivos en los territorios y la población próximos a la zona de despliegue del proyecto;

#### *Enmienda*

e) con respecto a la cobertura con redes de muy alta capacidad, se dará prioridad a las acciones que contribuyan a la cobertura de los territorios y la población, en proporción inversa a la intensidad de la subvención que sería necesaria para poder ejecutar el proyecto, referente a los porcentajes máximos de cofinanciación aplicables establecidos en el artículo 14; también se tendrá en cuenta en qué medida contribuye la acción a garantizar la cobertura global del territorio y la población dentro de una determinada zona de despliegue del proyecto, a la vez que maximiza los posibles efectos indirectos positivos **y minimiza las preocupaciones en materia de salud y medio ambiente** en los territorios y la población próximos a la zona de despliegue del proyecto;

Or. en

**Enmienda 91**

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

**Informe****A8-0409/2018****Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 – apartado 3***Texto de la Comisión**Enmienda*

3. En el sector de la energía, las acciones siguientes podrán recibir ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento:

a) acciones relativas a los proyectos de interés común mencionados en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 347/2013;

b) acciones de apoyo a los proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables, incluida su concepción, que se definen en la parte IV del anexo del presente Reglamento, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

3. En el sector de la energía, las acciones siguientes podrán recibir ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento:

a) acciones relativas a los proyectos de interés común mencionados en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 347/2013, **y que pertenecen a la categoría de infraestructura energética a la que se refiere el Anexo II.1 del mismo;**

b) acciones de apoyo a los proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables, incluida su concepción, que se definen en la parte IV del anexo del presente Reglamento, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

***b bis) acciones relacionadas con proyectos de infraestructura energética que contribuyan a mejorar la eficiencia energética, cuando estos proyectos tengan influencia en el flujo energético transfronterizo, entre otros, a través de la respuesta a la demanda y las redes inteligentes;***

***en el sector del transporte, las acciones siguientes no podrán recibir ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento:***

- i) acciones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles;*
- ii) acciones relacionadas con proyectos de gas renovable y descarbonizado que transporten recursos fósiles.*

Or. en

**Enmienda 92**

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

**Informe****A8-0409/2018****Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 – apartado 3***Texto de la Comisión**Enmienda*

3. En el sector de la energía, las acciones siguientes podrán recibir ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento:

a) acciones relativas a los proyectos de interés común mencionados en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 347/2013;

b) acciones de apoyo a los proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables, incluida su concepción, que se definen en la parte IV del anexo del presente Reglamento, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

3. En el sector de la energía, las acciones siguientes podrán recibir ayuda financiera de la Unión en virtud del presente Reglamento:

a) acciones relativas a los proyectos de interés común mencionados en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 347/2013, **y que pertenecen a la categoría de infraestructura energética a la que se refiere el Anexo II.1 del mismo;**

b) acciones de apoyo a los proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables, incluida su concepción, que se definen en la parte IV del anexo del presente Reglamento, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

***b bis) acciones relativas a los proyectos de interés común mencionados en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 347/2013, y que pertenecen a la categoría de infraestructura energética a la que se refiere el Anexo II.2 del mismo, con un presupuesto máximo del 15 % del presupuesto asignado con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra b) del presente Reglamento, y limitado al primer programa de trabajo, así como las acciones que utilizan exclusivamente hidrógeno renovable sostenible o***

*biometano;*

*b ter) acciones relacionadas con proyectos de infraestructura energética que contribuyan a mejorar la eficiencia energética, cuando estos proyectos tengan influencia en el flujo energético transfronterizo, entre otros, a través de la respuesta a la demanda y las redes inteligentes;*

Or. en

7.12.2018

A8-0409/93

**Enmienda 93**

**Dario Tamburrano, Rosa D'Amato**  
en nombre del Grupo EFDD

**Informe**

**A8-0409/2018**

**Marian-Jean Marinescu**

Establecimiento del Mecanismo «Conectar Europa»  
(COM(2018)0438 – C8-0255/2018 – 2018/0228(COD))

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – parte V – punto 2 – párrafo 1 – guion 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

- *cumpla las normas de seguridad sanitaria más exigentes en lo que respecta a la limitación de la contaminación electromagnética para proteger la salud humana y el medio ambiente;*

Or. en